

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió poder conferido por la demandada a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, asimismo, la Dra. VELA le confiere poder a la MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ (fol. 179 a 182); De otra parte, obra respuesta a nuestros oficios por parte de las entidades bancarias DAVIVIENDA, BBVA y BANCO DE BOGOTA (fol. 183 a 197); De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial No. 410005721358, por valor de \$520.000.00, asimismo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como desiste de las costas del proceso ejecutivo, de los intereses legales sobre las costas y agencias en derecho de primera instancia, anexa para tal efecto copia del contrato de prestación suscrito entre el señor RUANO GARZON, copia de la cedula y tarjeta profesional (198 a 206), además por medio del correo institucional de juzgado los días 09 de octubre, 18 de noviembre de 2020, 22 de enero y 05 de abril de 2021 (fol. 206 a 214), dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00334-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y el art. 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como Apoderado (a) de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fl. 180 a 182).

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos del poder conferido a folio 179.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que obra respuestas a nuestro oficio por parte de las entidades bancarias entidades bancarias DAVIVIENDA, BBVA y BANCO DE BOGOTA (fol. 183 a 197), el despacho dispondrá incorporarlo al expediente.

Por otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita; a) la entrega del título judicial por valor de **\$520.000.00**, y b) la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo, desiste de las costas del proceso ejecutivo y los intereses legales, petición reiterada a través del correo institucional del juzgado los días 09 de octubre, 18 de noviembre de 2020, y el 22 de enero y 05 de abril de 2021 (fol. 206 a 214), evidenciándose que: **I)** el 28 de junio de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de JORGE ALFREDO RUANO GARZON contra COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos: **a)** \$320.000.00, por concepto de costas de primera instancia, **b)** \$200.000.00, por concepto de las costas impuestas en segunda instancia, **c)** por el interés legal previsto en el artículo 2232 del C.C., contabilizado desde el día siguiente a la ejecutoria de los autos que aprobaron la liquidación de costas, esto es, de los proveídos de fechas 13 de febrero de 2014 (fl. 83) y

13 de enero de 2014 (fl. 79), y hasta que se acredite el pago de la obligación, asimismo, en el numeral segundo se ordenó librar mandamiento de pago por las costas del presente proceso ejecutivo (fol. 110 a 111); **II)** En auto de fecha 13 de febrero de 2019, se modificó la liquidación de crédito en la suma de **\$598.667.00**, en la cual se incluyó por concepto de intereses legales la suma de **\$78.667.00**, (fol. 162 a 163), **III)** el 23 de abril de 2019, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la ejecutada en la suma de **\$29.000.00**.

Por otra parte, según se desprende del informe de títulos de folio 215, reposan los depósitos judiciales **Nos. 400100005721358** de fecha 15 de septiembre de 2016, por la suma de **\$520.000.00** y **400100007879135** de fecha 01 de diciembre de 2020 por valor de **\$29.000.00**

Ahora bien, respecto a la petición elevada por la parte demandante de que se ordene la entrega del título judicial **Nº. 400100005721358** de fecha 15 de septiembre de 2016, por la suma de **\$520.000.00**, como quiera que con dicho valor se cancela las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del mandamiento de pago, además se ordenará elaborar dicho título a nombre de la Dra. MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, como quiera que cuenta con las facultades expresas de recibir y cobrar (fol. 6 y 179).

Por otro lado, frente al desistimiento que realiza la procuradora judicial, respecto a los intereses legales plasmados en el literal c) de la orden de pago y las costas impuestas en el proceso ejecutivo establecidas en su numeral, el despacho no accederá a su petición toda vez que no cuenta con la facultad expresa de desistir, aunado a lo anterior, tampoco se ordenará la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como Apoderado (a) de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos del poder conferido a folio 179.

TERCERO: TENER POR CANCELADAS las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2017.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE TITULO No. **400100005721358** de fecha 15 de septiembre de 2016, por la suma de **\$520.000.00**, a la Dra. MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, toda vez que cuenta con las facultades expresas de recibir y cobrar (fol. 6 y 179).

QUINTO: NO ACCEDER AL DESISTIMIENTO, solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico del demandante Dra. MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS a los correos electrónico alejitaavargas369@hotmail.com, eymicadena@imperaabogados.com, y a la apoderada de la parte demandada **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** a los correos electrónicos calnafabogados.sas@gmail.com, abogadoclaudiavela@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc5f047cc5b476fd71df30bdd21106956595390fd70f54eab445f1f5d61
ec3f**

Documento generado en 23/04/2021 03:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>